



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120098415 DEL 03-09-2019

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", entre las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo.

A través de la **Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018**, modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019, publicada el 26 de marzo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **veinte (20) vacantes** del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, identificado con el código OPEC No. **34382**, del Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los elegibles: **JUAN PABLO VIDAL SALGADO, LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO, ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO, CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES y SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, quienes ocuparon las posiciones Nos. 9, 17, 18, 24 y 28, respectivamente, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

"(...)

No.	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
9	75080574	JUAN PABLO VIDAL SALGADO	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA"
17	34002576	LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO	"EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA INSUFICIENTE."
18	30401816	SORANI MARTINEZ TANGARIFE	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA y NO REGISTRA TARJETA PROFESIONAL"
24	30333403	ANGELA MARIA ARENAS AVENDAÑO	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA."
28	25234704	CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA."

"(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JUAN PABLO VIDAL SALGADO, LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO, ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO y CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES**, el contenido del Auto No. 20192120010014 del 20 de junio de 2019.

El 13 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, el contenido del Auto No. 20192120016544 del 06 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los señores **JUAN PABLO VIDAL SALGADO, ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO y CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La aspirante **LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000682952 del 22 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...)SEGUNO: los requisitos de la OPEC 34382 respecto a la experiencia es de DIEZ 10 meses de experiencia profesional relacionada, por lo cual y según lo analizado en el primero punto cumplo con suficiente experiencia para tomar posesión del cargo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: Mi experiencia tanto laboral como profesional es ampliamente superada tanto por los requisitos exigidos así como las alternativas de experiencia establecidas en el manual según los soportes cargados en el aplicativo SIMO y que adjunto nuevamente para que sean analizados, en cada uno de ellos se detalla los datos de la empresa y funciones desempeñadas. (...)"

La aspirante **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 20196000795282 del 28 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, haciéndose la precisión que no se encontró escrito adjunto.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JUAN PABLO VIDAL SALGADO, LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO, ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO, CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES y SORANI MARTINEZ TANGARIFE**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 34382 ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 34382.

El empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, perteneciente al Ministerio del Trabajo con Código OPEC No. 34382, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título

de.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Requisitos de Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.
- Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.
- Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.
- Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
- Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.
- Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.
- Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
- Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
- Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
- Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
- Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
- Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
- Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
- Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
- Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
- Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
- Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
- Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
- Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
- Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
- Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
- Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
- Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
- Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Realizar audiencias de conciliación.
- Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
- Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
- Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
- Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
- Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
- Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
- Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
- Atender de manera preferente las querellas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
- Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
- Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
- Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
- Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
- Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
- Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
- Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada exigido por el Ministerio del Trabajo para el empleo con código OPEC No. 34382, denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 JUAN PABLO VIDAL SALGADO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta de la prestación de servicios profesionales, como Instructor, por período fijo, para hacer seguimiento a la etapa productiva que realizan los aprendices del Centro Pecuario y Agroempresarial bajo las diferentes modalidades contempladas en el Reglamento del Aprendiz, en el Sector de Comercio y Servicio, con una duración de 10 meses y 8 días.

De.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta que suscribió los siguientes Contratos de prestación de servicios profesionales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 113 del 13 de julio de 2012, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"La prestación de Servicios profesionales para asesorar a la población de usuarios de emprendimiento del SENA en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial"</i>, con una duración 05 meses y 16 días. ✓ Contrato No. 493 de 2013, cuyo objeto contractual consistió en <i>"La prestación de Servicios profesionales para asesorar a la población de usuarios de emprendimiento del SENA en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresaria"</i>, con una duración de 10 meses y 22 días. ✓ Contrato No. 570 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"La prestación de Servicios profesionales para asesorar a la población de usuarios de emprendimiento del SENA en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial"</i>, con una duración de 11 meses y 11 días. • Certificado laboral expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta que suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales No. 30 de 2012, cuyo objeto consistió en: <i>"La prestación de Servicios profesionales para asesorar a la población de usuarios de emprendimiento del SENA en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial"</i>, con una duración de 4 meses y 7 días. • Certificado laboral expedido por la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI, que da cuenta que prestó sus servicios como Delegado Territorial Región 2 para el Proyecto Gobierno en Línea Región 2 en la Asesoría a los Entes Territoriales en la implementación de la metodología Gobierno en Línea con el modelo general y/o

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<p>avanzado, en los períodos comprendidos entre 5 de Julio de 2011 hasta el 15 de Diciembre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por el CENTRO DE ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS EN SOCIOLOGÍA S.A., que da cuenta que prestó sus servicios como Asesor - Capacitador en Proyectos Productivos para Poblaciones Vulnerables, desde el 27 de mayo de 2010 hasta el día 28 de diciembre del mismo año. ✓ • Certificado laboral expedido por la COOPERATIVA DE EDUCATIVA DE EMPLEADOS DEL SENA, que da cuenta que prestó sus servicios como Asesor de Emprendimiento desde el 07 de octubre de 2009 hasta 07 de abril de 2010. ✓ • Certificado laboral expedido por el SENA donde consta que prestó sus servicios como Instructor en la formación complementaria del Programa de Jóvenes Rurales en el Área de Emprendimiento en la zona de influencia del SENA Centro Pecuario y Agro empresarial La Dorada, a través de los contratos: ✓ <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 61: Desde 10 de marzo de 2008 hasta el 12 de septiembre de 2008. ✓ Contrato 132: Desde 01 de octubre de 2008 hasta 20 de diciembre de 2008. • Certificado laboral expedido por CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS CORREA Y ASOCIADOS, donde consta que laboró realizando trabajos de Auditorías desde enero de 2006 hasta enero de 2008.

Revisadas las certificaciones aportadas por el aspirante, se encontró lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios **No. 113 del 13 de julio de 2012, 493 de 2013, 570 de 2014 y 30 de 2012** demuestran que el aspirante desarrolló actividades análogas, por lo que el despacho realizará un análisis conjunto.

Dada su uniformidad se encontró que el aspirante brindó asesoría a usuarios de emprendimiento del SENA en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial. En consecuencia no se desprende identidad con las funciones de la **OPEC No. 34382**, en la medida que no requieren conocimientos en materia laboral y de seguridad social; es de resaltar que los Contratos **Nos. 61 y 132** implicaron el ejercicio del cargo de Instructor, experiencia que no pertenece al Nivel Profesional.

Además, con las certificaciones laborales expedidas por i) Centro de Estudios y Consultorías en Sociología S.A., acredita experiencia relacionada con Proyectos Productivos, ii) Cooperativa Educativa de Empleados del SENA demuestra asesorías en proyectos de emprendimiento, iii) Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual Alberto Merani, da cuenta de experiencia en Asesoría a entes territoriales para la implementación de la metodología Gobierno en Línea con el modelo general y/o avanzado iv) Auditorías Correa y Asociados acredita experiencia relacionada con auditorías en temas contables.

En este orden de ideas, se puede colegir que las funciones acreditadas en la certificaciones antes descritas no están relacionadas con las dispuestas para los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, atinentes a la función preventiva, la coactiva o de policía administrativa, la conciliadora, así como de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos profesionales y de pensiones, mismas que se concatenan con el propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: "Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho,

de

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JUAN PABLO VIDAL SALGADO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir el requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 34382**.

7.2 LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -<u>Administración</u> -Economía. Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>Estudios: Título profesional de Administración de Empresas y Negocios Internacionales otorgado por la Corporación Universitaria Remington, con fecha de grado 09 de febrero de 2013.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia en Talento Humano otorgado por la Universidad de Manizales.</p> <p>Experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta que suscribió los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 02 del 19 de enero de 2016, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios de carácter temporal, para apoyar la gestión de la entidad en la proyección, producción, organización y administración de documentos, y servicio al cliente, requeridos en los procesos de planeación estratégica, misionales y operativos de la Subdirección del Centro Para la Formación Cafetera, de acuerdo con los lineamientos del SIG."</i>, con una duración 10 meses y 26 días. ✓ Contrato No. 061 del 10 de enero de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"La prestación de servicios profesionales de carácter temporal de un profesional para realizar actividades de gestión administrativa para apoyar la asistencia, ejecución y seguimiento de los procesos administrativos y misionales de la Dirección General."</i>, con una duración 11 meses y 15 días. ✓ Contrato No. 449 del 28 de enero de 2013, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios de carácter temporal, para apoyar a la gestión de la entidad en la proyección, producción, organización y administración de documentos y servicio al Cliente, requeridos en los procesos de planeación estratégica, misionales y operativos de la subdirección del Centro para la Formación Cafetera, de acuerdo con los lineamientos del SIMCI"</i>, con una duración 11 meses.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por AQUAMANÁ, que hace constar que desempeñó el cargo de Técnico Administrativo en Facturación desde el 05 de octubre de 2009 hasta el 22 de febrero de 2012, y desde 13 de febrero de 2015 hasta la fecha de expedición de la misma, 30 de diciembre de 2015. <p>Desde el 16 de agosto de 2006 hasta el 04 de octubre de 2009, presto los servicios en diferentes cargos vinculada mediante orden de prestación de servicios.</p> <p>Desde el 18 de marzo de 2003 hasta el 17 de marzo de 2005 se desempeñó como Auxiliar de Secretaría.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Corporación Universitaria Remington, que hace constar que laboró en el cargo de Líder de Admisiones desde el 01 de mayo de 2012 hasta 26 de enero de 2013. <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Unión Temporal Tenorio García, que hace constar que laboró en el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 01 de febrero de 2006 hasta 30 de abril de 2006.

Revisado el contenido funcional del empleo a proveer se determina que el mismo se encamina a la ejecución de *"acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado"*, es decir, demanda experiencia en temas Laborales y de la Seguridad Social, y la aspirante acredita con las certificaciones del SENA en el desarrollo de los Contratos Nos. 02 del 19 de enero de 2016, 061 del 10 de enero de 2014 y 449 del 28 de enero de 2013, experiencia en apoyo a la gestión en la proyección, producción, organización y administración de documentos, y servicio al cliente y realizar actividades de gestión administrativa para apoyar la asistencia, ejecución y seguimiento de los procesos administrativos, mismos que no se relacionan con lo requerido en el proceso de selección.

De otra parte, partiendo de la definición de experiencia profesional, se observa que los periodos laborados desde el 05 de octubre de 2009 hasta el 22 de febrero de 2012, desde el 16 de agosto de 2006 hasta el 04 de octubre de 2009 y desde el 18 de marzo de 2003 hasta el 17 de marzo de 2005 acreditados en la certificación expedida por AQUAMANÁ, los periodos laborales desde el 01 de mayo de 2012 hasta 26 de enero de 2013 de la certificación expedida por Corporación Universitaria Remington y desde el 01 de febrero de 2006 hasta 30 de abril de 2006 soportados con la Certificación expedida por la Unión Temporal Tenorio García, no fueron validados teniendo en cuenta que la experiencia acreditada es anterior a la obtención del Título Profesional de Administración de Empresas y Negocios Internacionales.

Aunado a lo anterior se indica que la certificación laboral expedida por AQUAMANÁ que da cuenta de funciones desarrolladas en los periodos desde 13 de febrero de 2015 hasta la fecha de expedición, es decir 30 de diciembre de 2015, están dirigidas a servicios de facturación y no guardan relación con las funciones previstas para el cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

De lo expuesto se concluye que la aspirante **LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO** no aporta experiencia que se permita contabilizar el tiempo requerido por el empleo al cual se inscribió, por cuanto con las certificaciones laborales aportadas no acreditó experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir

de.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

el requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 34382.

7.3 ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por la FUNDACIÓN CRUZADA SOCIAL, que da cuenta que laboró como Docente en las asignaturas de Legislación Laboral desde el 01 de julio de 2015 hasta la fecha de expedición es decir 30 de noviembre de 2015. • Certificado laboral expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que da cuenta que suscribió los siguientes Contratos de prestación de servicios profesionales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 941 de 2013, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios personales de carácter temporal. Como instructora por horas para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en Gestión Administrativa. así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes"</i>, con una duración de 01 mes y 25 días. ✓ Contrato No. 123 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructora por periodo fijo para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en Gestión Administrativa, así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes"</i>, con una duración de 10 mes y 24 días. ✓ Contrato No. 377 de 2015, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructora por periodo fijo para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en Gestión Administrativa"</i>, con una duración de 3 meses. ✓ Contrato No. 971 de 2016, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructora por periodo fijo para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en Gestión Administrativa, Talento Humano y Gestión Documental"</i>, con una duración de 4 meses y 16 días. • Certificado laboral expedido por LÁSER REFRACTIVO DE CALDAS S.A., que acredita los siguientes cargos:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Asistente Administrativa - Desde mayo 06 de 2003 hasta octubre 30 de 2006. ✓ Directora de Mercadeo - Desde 01 de noviembre de 2006 a la fecha.

Revisado el contenido funcional del empleo a proveer se determina que el mismo se encamina a la ejecución de *"acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado"*, es decir, demanda experiencia en temas Laborales y de la Seguridad Social, y la aspirante acredita con los contratos Nos. **941 de 2013, 123 de 2014, 377 de 2015 y 971 de 2016**, experiencia como Instructor, que corresponde a la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, misma que no se relaciona con lo requerido en el proceso de selección; adicionalmente se aclara que la experiencia como Instructora no es de Nivel Profesional

De otra parte se puede observar que dentro de las funciones en el cargo de Asistente Administrativa y Directora de Mercadeo están las de manejo y control de personal las mismas denotan una diferencia con las funciones establecidas para los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, las cuales son: función preventiva, coactiva o de policía administrativa, conciliadora y la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos profesionales y de pensiones.

Por último se precisa que la experiencia como Docente no es la requerida por el empleo, el cual exige experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 34382**.

7.4 CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por BANCOLDEX, que da cuenta que laboró como Analista de Gestión Comercial desde el 01 de abril de 2016 y actualmente. • Certificado laboral expedido por el Fondo Regional de Garantías del Café, que da cuenta que laboró como Gerente Oficina desde el 26 de mayo de 2014 hasta el 25 de mayo de 2015. • Certificado laboral expedido por el Asociación Nacional de Fondos de Empleados, que da cuenta que laboró como Directora Regional desde el 13 de enero de 2009 hasta el 21 de enero de 2011, fecha de expedición. • Certificado laboral expedido por Organización SERDAN, que da cuenta que laboró como Asesor Comercial desde el 13 de enero de 2009 hasta el 21 de enero de 2011, fecha de expedición. • Certificado laboral expedido por Bancolombia, que da cuenta que laboró como Cajero Supernumerario desde el 09 de marzo de 2007 hasta el 09 de septiembre de 2007.

de

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por TELEFÓNICA, que acredita los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Analista Administrativo III: Del 08 de febrero de 2001 hasta 30 de abril de 2002. ✓ Analista Atención Personalizada: Del 01 de mayo de 2002 hasta el 30 de octubre de 2002. ✓ Ejecutivo Nacional Grandes Cuentas: Del 01 de noviembre de 2002 hasta el 30 de mayo de 2003. ✓ Ejecutivo Regional Grandes Cuentas: Del 21 de junio de 2003 hasta el 16 de noviembre de 2005.

Teniendo en cuenta las certificaciones aportadas por la aspirante, se puede observar que las funciones acreditadas en los cargos de i) Gerente Oficina, están dirigidas a promocionar productos, realizar arqueo de cajas, realizar interventorías, visitar y capacitar a las entidades financieras, coordinar todas las actividades administrativas del Fondo Regional de Garantías del Café; ii) Como Directora Regional, las funciones están enfocadas a promocionar la Asociación Nacional de Fondos de Empleados, realizar eventos de formación, adelantar actividades de cobro de cartera, responder por la ejecución del presupuesto de la oficina, vincular fondos de empleados, de las cuales no se desprende identidad con las funciones de la **OPEC No. 34382**, en la medida que estas actividades no requieren conocimientos en materia laboral y de seguridad social; adicionalmente con los cargos de Asesor Comercial, Cajero Supernumerario de las denominaciones de los mismos se infiere que no tienen relación con las funciones del cargo a proveer.

En este orden, se puede colegir que las funciones acreditadas en la certificaciones descritas en el párrafo anterior no están relacionadas con las dispuestas para los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, atinentes a la función preventiva, la coactiva o de policía administrativa, la conciliadora, así como de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos Profesionales y de Pensiones, mismas que se concatenan con el propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *"Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado"*.

De otra parte las funciones indicadas en la certificación expedida por TELEFÓNICA, no se pueden determinar a qué cargo corresponden, adicionalmente no guardan relación con las funciones de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Por último el certificado laboral expedido por BANCOLDEX, no se tuvo en cuenta toda vez que carece de funciones.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir con el requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 34382**.

7.5 SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por GESTIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, que da cuenta que laboró como Directora Administrativa desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 06 de abril de 2017. • Certificado laboral expedido por CAFEREDESINGENIERIA SAS, que da cuenta que laboró como Directora Administrativa desde el 09 de agosto de 2003 hasta fecha de expedición, es decir 21 de junio de 2017.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Revisada la certificación laboral expedida CAFEREDESINGENIERIA SAS aportada por la aspirante, y el propósito del empleo señalado, el cual se circunscribe a: *"Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado."*, se puede observar que las funciones en el cargo de Directora Administrativa, si bien, están dirigidas a Liquidación y Pago de Nóminas, Vinculación y Desvinculación de Personal (contratación, liquidación y pago de prestaciones sociales), y acompañamiento a Talento Humano, denotan una diferencia con las funciones establecidas para los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, las cuales son: función preventiva, coactiva o de policía administrativa, conciliadora, mejoramiento de la normatividad laboral, y la de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos Profesionales y de Pensiones.

De otra parte se precisa que la aspirante aporta certificado laboral expedido por GESTIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, que da cuenta que laboró como Directora Administrativa, desarrollando las funciones en el área financiera y contable de las cuales no se desprende identidad con las funciones de la **OPEC No. 34382**, en la medida que estas actividades no requieren conocimientos en materia laboral y de seguridad social.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 34382**

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **JUAN PABLO VIDAL SALGADO, LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO, ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO, CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES y SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes mencionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
9	75080574	JUAN PABLO VIDAL SALGADO	juanpablovidal_salgado@yahoo.es
17	34002576	LEIDY JOHANA TORO JARAMILLO	leidyjohanatoro@gmail.com
18	30401816	SORANI MARTÍNEZ TANGARIFE	soranimartinez@hotmail.com
24	30333403	ÁNGELA MARÍA ARENAS AVENDAÑO	brunis@misena.edu.co
28	25234704	CLAUDIA MARCELA YEPES YEPES	cmypesy@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

de.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120010014 del 20 de junio de 2019 y 20192120016544 del 06 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co así como a la doctora **ADRIANA JIMENA MARTÍNEZ**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico amartinezb@mintrabajo.gov.co.

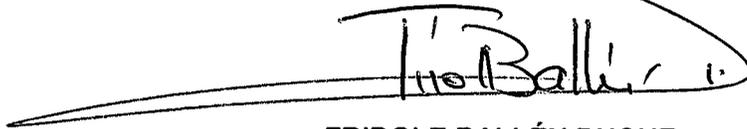
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo G
Revisó: Clara P.

